

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.767



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.776

Mendoza, 20 de octubre de 1998

Visto la necesidad de proveer a mejorar los servicios de seguridad pública que brinda la Policía de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que resulta adecuado incrementar la retribución que percibe el Personal Policial, Cuerpo Comando, de la Policía de Mendoza, comprendido en las categorías de Agente, Suboficiales, en los grados Cabo a Suboficial Mayor inclusive y Oficiales en los grados de Oficial Subayudante a Oficial Principal inclusive, en la medida que los mismos se encuentren afectados exclusivamente a cumplir tareas operativas de prevención y/o represión directa de contravenciones o delitos;

Que el Poder Ejecutivo, se encuentra facultado por el artículo 36 de la Ley 6554, Presupuesto año 1998 para disponer modificaciones salariales, ad referendum del Poder Legislativo;

Que resulta necesario regularizar el pago de adicionales del Personal Policial;

Que a efectos de optimizar el servicio de seguridad pública resulta imprescindible incremen-

tar la planta de personal, como así también las condiciones de la prestación del servicio, mediante la mejora del equipamiento y la jerarquización y reestructuración horaria correspondiente a dicha prestación;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 128 inciso 1), 16) y 17) de la Constitución de Mendoza,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese al Personal Cuerpo Comando, de la Policía de Mendoza comprendido en los grados de Agente, Cabo, Cabo Primero, Sargento, Sargento Primero, Sargento Ayudante, Suboficial Principal, Suboficial Mayor, Oficial Subayudante, Oficial Ayudante, Oficial Subinspector, Oficial Inspector y Oficial Principal; que se encuentre afectado exclusivamente a cumplir tareas operativas de prevención y/o represión directa de contravenciones o delitos, un reconocimiento no remunerativo ni bonificable, consistente en un importe total anual de \$ 1.000,- (Un mil pesos), que será liquidado en diez cuotas iguales y mensuales, excluidos los meses de junio y diciembre. Durante el presente ejercicio serán liquidadas las cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre que representan la suma de \$ 1.120.000,- (Un millón ciento veinte mil pesos) y para el ejercicio 1999 la suma de \$ 5.600.000,- (Cinco millones seiscientos mil pesos).

Artículo 2° - Autorízase al Ministerio de Hacienda a reforzar la partida de Personal de la Unidad Organizativa Policía de Mendoza, en el presente ejercicio, hasta la suma de \$ 1.120.000,- (Un millón ciento veinte mil pesos), mediante la realización de economías que se efectuarán en todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 3° - Dispóngase en forma inmediata la regularización del adicional por tiempo mínimo en el grado (código 031), previsto en el artículo 11 de la Ley 5336, hasta la suma de \$ 1.615.373,- (Un millón seiscientos quince mil trescientos setenta y tres pesos). Dichos pagos deberán efectuarse mediante el procedimiento que disponga el Ministerio de Gobierno con intervención de Fiscalía de Estado, con sujeción a lo dispuesto por el Decreto 899/90.

Artículo 4° - Instrúyase a los Ministerios de Gobierno y Hacienda, a proceder a la pronta resolución de los reclamos pendientes de los siguientes adicionales correspondientes al personal de la Policía de Mendoza: riesgos especiales (incluido choferes) y tareas informáticas.

Artículo 5° - Lo dispuesto en los artículos 3 y 4, se atenderá dentro de las partidas de Personal del Ministerio de Gobierno contenidas en la Ley 6554 de Presupuesto año 1998.

Artículo 6° - Autorízase al Ministerio de Gobierno, mediante el procedimiento que corresponda a proceder a la compra directa

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.833
Secretaría General de la Gobernación	7.834
Ministerio de Hacienda	7.835
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.839
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	7.843
RESOLUCIONES	
Dpto. General de Irrigación	7.843
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	7.844
Municipalidad de Rivadavia	7.846
Municipalidad de Lavalle	7.847
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.848
Convocatorias	7.852
Irrigación y Minas	7.853
Remates	7.853
Concursos y Quiebras	7.871
Títulos Supletorios	7.874
Notificaciones	7.875
Sucesorios	7.880
Mensuras	7.883
Avisos Ley 11.867	7.885
Avisos Ley 19.550	7.885
Licitaciones	7.886
Fe de erratas	7.888

de chalecos antibalas, a través de la Dirección de Compras y Suministros, hasta la suma de \$ 1.000.000,- Que serán atendidos por las partidas presupuestarias de la Policía de Mendoza y en caso de ser necesario serán reforzadas con las economías en las partidas de Erogaciones Corrientes o de Capital del resto de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 7° - Ordénase a la Jefatura de Policía a proceder a la incorporación de Agentes de Policía, conforme a los establecido en la Ley 6554 de Presupuesto año 1998, contenidos en la Planilla Anexa 2.5.2. página 17.

Artículo 8° - Ordénase a la Jefatura de Policía a convocar a las Juntas de Calificación, determinando los plazos de iniciación y clausura de sus deliberaciones, cuyos dictámenes deberán ser emitidos antes del 30 de noviembre del corriente año, conforme lo establecido por el artículo 109, Capítulo 3, Título II, Segunda parte de la Ley 4747.

Artículo 9° - Instrúyase a la Jefatura de Policía a fin de que proceda en forma gradual y paulatina a la reestructuración del horario de prestación del servicio, tendiente a establecer ocho horas de trabajo por veinticuatro de descanso.

Artículo 10° - Instrúyase a la Jefatura de Policía a no disponer el pase a revista pasiva del personal policial que se encuentre bajo procesamiento judicial y que no se hubiere dispuesto su prisión preventiva, salvo casos de excepcional gravedad, los que deberán ser debidamente meritados y fundados.

Artículo 11° - Este Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 12° - El presente Decreto se dicta ad referendum del Poder Legislativo.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.714

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 21 25-E-98-00020, mediante el cual se tramita la ratificación del Acta Convenio celebrada el día 31 de agosto de 1998, entre la Secretaría de Transporte de la Nación, representada por su titular, Dr. ARMANDO CANOSA; la Provincia de Mendoza, representada por su titular, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA; el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, representado por su Presidente, Dr. MATIAS

LUCAS ORDOÑEZ; la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, representada por su Intendente, Ing. ROBERTO IGLESIAS; la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, representada por su Presidente, Ing. ROBERTO CIAPPA; la Municipalidad de San Martín de la Provincia de Mendoza, representada por su Intendente, el Dr. PABLO PATTI y la Empresa Buenos Aires al Pacífico San Martín S.A., concesionaria del Ferrocarril General San Martín, representada por su Presidente EDUARDO GLEZER,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta Convenio y sus Anexos I a VII, los cuales obran en fotocopia a fs. 64/72 vta. y 77/354 del expediente N° 21 25-E-98-00020, suscripta el día 31 de agosto de 1998, entre la Secretaría de Transporte de la Nación, representada por su titular, Dr. ARMANDO CANOSA; la Provincia de Mendoza, representada por su titular, DR. ARTURO PEDRO LAFALLA; el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, representado por su Presidente, DR. MATÍAS LUCAS ORDOÑEZ; la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, representada por su Intendente, Ing. ROBERTO IGLESIAS; la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, representada por su Presidente, Ing. ROBERTO CIAPPA; la Municipalidad de San Martín de la Provincia de Mendoza, representada por su Intendente, el DR. PABLO PATTI y la Empresa Buenos Aires al Pacífico San Martín S.A., concesionaria del Ferrocarril General San Martín, representada por su Presidente EDUARDO GLEZER.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Felix Pesce

DECRETO N° 1.740

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el Expediente N° 2336-F-98-00020 y acumulado N° 1 576-F-98-00020, mediante el cual el señor Crescencio Marcelino Farías eleva recurso jerárquico contra la Resolución N° 14 del 20 de julio de 1998, dictada por el señor Director del Centro de Congresos y Exposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 15 de mayo de 1998, dictada por el señor Director del Centro de Congresos y Exposiciones, se le aplica al señor Farías una sanción disciplinaria;

Que el citado agente presenta Recurso de Revocatoria contra la misma, el que le es rechazado mediante Resolución N° 14/98 del señor Director del Centro de Congresos y Exposiciones, por haber sido presentado fuera de término;

Que a esta última Resolución, el señor Farías opone Recurso Jerárquico, por considerar que el Recurso de Revocatoria había sido presentado en término, por cuanto el plazo que tenía para recurrir había sido suspendido por un pedido suyo, de fecha 28/5/98;

Que según surge de las presentes actuaciones, en la presentación que realiza el Sr. Farías solicitó la suspensión de los plazos sin haber presentado el Recurso de Aclaratoria, la cual no es viable en forma independiente, sino que es una consecuencia de esta última.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y por el señor Asesor de Gobierno, obrantes a fs. 21/22 y vta. y 23, respectivamente,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Admítase formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor CRESCENCIO MARCELINO FARIAS, contra la Resolución N° 14 del 20 de julio de 1998, dictada por el señor Director del Centro de Congresos y Exposiciones.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.741

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 0003466-S-96-00020, caratulado: "Sociedad Israelita de Beneficencia s/Elevan Recurso de Revocatoria" y sus acumulados N° 10363-D-97-02369, caratulado "Escuela Dr. Max Nordau N° 41P s/D. Recurso" y N° 12429-E-96-02369, caratulado: "Escuela Israelita Educ. Integ. Max Nordau s/recursos; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 de autos N° 0003466-S-96-00020 se presenta el representante legal de la Escuela Israelita de Educación Integral Max Nordau, Sr. Carlos Leiva, interponiendo Recurso de Revocatoria ante la Dirección General de Escuelas contra el Decreto N° 1.757/96.

Que girada las actuaciones a la Sub-Dirección de Asuntos Jurídicos y Asesoría de Gobierno, estas emiten su dictamen a fs. 40 y 18/19, del Expte. N° 12429-E-96, los cuales se comparten en todos sus términos y se dan por reproducidos en este acto administrativo en mérito a la brevedad (art. 45 inc. b de la Ley 3909).

Que de acuerdo a lo previsto en el art. 104 de la Ley 3909, el Decreto N° 1.757/96 es una norma de carácter general y su Naturaleza Jurídica es la de un "Reglamento Administrativo" por lo tanto, sendos recursos de revocatoria son improcedentes formalmente, puesto que la presente no es la vía idónea para impugnar una norma jurídica de tal naturaleza

Que consecuente con ello corresponde rechazar formalmente el recurso de revocatoria articulado (art. 104° y 174° de la Ley 3909).

Por ello y a tenor de los fundamentos expuestos no resulta procedente el análisis sustancial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese formalmente el recurso de revocatoria interpuesto por la Escuela Israelita de Educación Integral "Dr. Max Nordau", ante la Dirección General de Escuelas contra el Decreto N° 1.757/96 (art. 104° y 174° de la Ley 3909).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.742

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el Expediente N° 2071-P-98-87000-caratulado: "Poblette Jorge Oscar s/viaticos para Chile - XX Concurso Nacional de Arte Joven 02-08-98", y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje tuvo como motivo su participación en la Apertura del XX Concurso Nacional Arte Joven, mantener reuniones con el Alcalde de Melipilla, con autoridades de la Biblioteca de Santiago, de la Cultura de La Serena y asistir al IV Encuentro de Danzas;

Que es propósito de este Gobierno promover e intensificar la integración cultural de nuestra provincia con otras regiones de Latinoamérica, en especial con la vecina República de Chile, asistiendo en esta oportunidad al XX Concurso Nacional de Arte Joven;

Que en razón que el Decreto-Acuero N° 369/92 y sus modificatorios no prevén el caso de viajes al exterior, se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales en los Decretos N° 1270/89, 3168/78 y modificatorios,

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Cultura a fs. 26 del Expediente N° 2071-P-98-87000,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por autorizado el viaje realizado por el Lic. Jorge Oscar Poblette, D.N.I. N° 13.330.146, Clase 074; Asesor a cargo del Area Promoción Socio Cultural del Instituto Provincial de la Cultura, a la Ciudad de Valparaiso, República de Chile, para asistir al XX Concurso Nacional de Arte Joven, del 2 al 7 de agosto de 1998, según el siguiente detalle:

Cinco (5) días de viatico a razón de pesos Doscientos quince con ochenta y seis centavos (\$ 215,86) Diarios \$ 1.079,30.

Artículo 2º Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagado, el importe autorizado por el Artículo 1º del presente decreto, por la suma de pesos Un mil setenta y nueve con treinta centavos (\$ 1.079,30) pagados al Lic. Jorge Oscar Poblette por la Subdirección de Habilitación del Instituto Provincial de la Cultura.

Artículo 3º - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada la suma de pesos Treinta (\$ 30) acreditada mediante Factura N° 0009-00003304, obrante a fs. 18 a favor de la Empresa Cooperativa de Trabajo Transporte Automotores Cuyo Limitada.

Artículo 4º - El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto fue atendido por la Subdirección de Habilitación del Instituto Provincial de la Cultura, con cargo a las cuentas:
U.G.C.: K 96228-413-01-0; U.G.E. K 10235: \$ 1.079,30
U.G.C.: K 96228-413-01-0; U.G.E. K 10216: \$ 30,00 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.576

Mendoza, 17 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 057-D-98-91291, caratulado: «DELEGACION ZONA SUD DE RENTAS -

Solicita Clausura ALICIA CUATRIN DE PARRA «Empresa de Turismo», en el cual la señora ALICIA CUATRIN DE PARRA, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 04/98 de la Dirección General de Rentas, Delegación Zona Sud, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 24/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por la señora ALICIA CUATRIN DE PARRA.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal, corresponde ratificar la Resolución N° 24/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 19 y Fiscalía de Estado a fs. 24 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 24 de fecha 05 de junio de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.577

Mendoza, 17 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00931 - A-98-01027, incorporada carátula N° 221157-I-98-01027, mediante el cual el Ministerio de Hacienda propone la reglamentación de el Artículo 56 de la Ley N° 6553, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal establece un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que inviertan en

tecnología de riego en sus predios rurales, aprobadas por el Departamento General de Irrigación.

Que dicho incentivo consiste en el otorgamiento de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a dichos inmuebles por hasta un lapso de cinco periodos fiscales.

Que se hace necesario establecer las condiciones en que será procedente tal beneficio.

Que debe ser el Departamento General de Irrigación quien evalúe la tecnología a aplicar y el avance y cumplimiento de la obra.

Que, asimismo, resulta oportuno delegar en el Ministerio de Hacienda el dictado de la Resolución Ministerial que acuerde la exención impositiva, en caso de corresponder y una vez que se hayan cumplido todos los requisitos.

Por ello y de acuerdo con lo informado por el Departamento General de Irrigación a fs. 12/14 y por los Departamentos Asuntos Legales, Técnicos e Impuestos Patrimoniales de la Dirección General de Rentas a fs. 5 y vta. y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 18 y Asesoría de Gobierno a fs. 20/21 y 24 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - A los efectos de acceder al beneficio que otorga el Artículo 56 de la Ley N° 6553, los propietarios de los predios rurales deberán presentar al Departamento General de Irrigación la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de acogimiento suministrado por el Departamento General de Irrigación;
- Constancia de titularidad del inmueble, mediante la presentación de fotocopia certificada de escritura o constancia de domicilio expedida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza;
- Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o su

regularización mediante plan de pagos;

d) Constancia de estar al día con el Departamento General de Irrigación;

e) Descripción de la propiedad: ubicación, superficie, límites, cultivos, derecho de riego, acompañando copia del plano de la propiedad, y

f) Descripción del proyecto de mejoramiento en tecnología de riego.

Artículo 2° - El Departamento General de Irrigación podrá solicitar toda documentación, información y/o aclaraciones que estime pertinentes, debiendo expedirse sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de contar con todos los elementos necesarios, remitiendo los antecedentes 'al Ministerio de Hacienda para el dictado de la Resolución Ministerial que acuerde la exención impositiva, en caso de corresponder.

Artículo 3° - La exención de pago del Impuesto Inmobiliario se otorgará de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Obras realizadas de acuerdo al proyecto de mejoramiento de la tecnología de riego de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie total del inmueble con derecho de riego: DOS (2) años de exención;

b) Obras realizadas de acuerdo al proyecto de mejoramiento de la tecnología de riego del CIEN POR CIENTO (100%) de la superficie total del inmueble con derecho de riego: CINCO (5) años de exención.

Artículo 4° - La exención de pago comenzará a regir a partir del año siguiente a aquel en el que el Departamento General de Irrigación haya constatado la realización total de las obras proyectadas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N°1.605

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 02635-

F-97-00020 y sus acumulados Nros. 00638-F-97-01027; 01650-F-97-02681; 01651-F-97-02681; 00637-J-97-01 027 y 02636-J-97-00020 en el primero de los cuales se presenta el Doctor MARTIN ALBERTO LECUMBERRY en representación de la firma FLORIDA S.A., interponiendo recurso jerárquico por falta de contestación a lo solicitado en notas Nros. 616-J-97-02681 y 617-J-97-02681, solicitando la unificación de las deudas de las firmas por él representadas, en el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., y

CONSIDERANDO:

Que si bien no existe precisión en su reclamo, conforme al principio de informalismo a favor del administrado, se puede interpretar que fundamenta su impugnación en que no se ha cumplido la unificación en el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A. de las deudas que las firmas FLORIDA S.A. y GARCIA CANO S.A. mantienen con el Fondo para la Transformación y Crecimiento de Mendoza, el mencionado Ente y con los Bancos privatizados, por pertenecer estas firmas a un mismo grupo económico.

Que el mencionado profesional ha acreditado tener Poder General para Juicios en favor de las mencionadas firmas y por lo tanto está facultado para la defensa de sus intereses, y las mismas solicitan la unificación de sus deudas en el mencionado Organismo, a fin de gozar de los beneficios concedidos por el Decreto N° 49/97.

Que tal reclamación se encuentra denegada expresamente conforme con la Resolución N° 261-H-97 del Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 35/36 del expediente N° 01650-F-97-02681.

Que posteriormente el peticionante interpone recurso de revocatoria contra los Decretos nros. 1156/96 y 49/97 manifestando la supuesta denegación tácita al reclamo efectuado por la carta documento obrante a fs. 2/3 del expediente N° 00638-F-97-01027 y por considerar que el acto administrativo que dispuso el traspaso de los créditos a los

Bancos privatizados adolece de un vicio grave.

Que si se considera interpuesto el recurso contra los Decretos nros. 1156/96 y 49/97, en el aspecto formal corresponde su rechazo al haber incumplido los requisitos formales mínimos exigidos para este tipo de recurso, los cuales son que se interponga ante la autoridad de la que emanó el acto y dentro del plazo de DIEZ (10) días.

Que en el aspecto sustancial también debe ser rechazado, dado que los actos administrativos recurridos no son impugnables mediante recurso administrativo según lo expresa el Artículo 174 de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo, pues los actos atacados tienen el carácter de reglamentarios.

Que si se interpreta que el objeto del recurso es la falta de contestación a las notas Nros. 616-J-97-02681 y 617-J-97-02681, en el aspecto formal no corresponde su aceptación dado que conforme con lo dispuesto por los Artículos 128 y 129 de la Ley N° 3909, el procedimiento administrativo tiene carácter escrito por lo que, una carta documento no es el medio idóneo para el inicio de una reclamación, más aún cuando en la misma se impone unilateralmente y sin basamento légal un plazo de contestación al que la Administración no está obligada a cumplir, lo que torna insustentable la denegación tácita invocada por el quejoso.

Que en el aspecto sustancial tampoco corresponde su aceptación, pues la Administración ya ha expresado respecto del mismo en todos los dictámenes que forman parte de los expedientes nros. 1650-F-97-02681 y 01651-F-97-02681, los que derivaron en la emisión de la Resolución N° 261 -H-97 del Ministerio de Hacienda y teniendo en cuenta que el impugnante no agrega nuevos elementos que hagan modificar el criterio, es que corresponde su rechazo.

Que con respecto del recurso jerárquico interpuesto en los expedientes nros. 02636-J-97-00020 y 02635-F-97-00020, el mismo debe ser rechazado por los mismos fundamentos antes

expuestos dado que el recurrente no aporta nuevos elementos tanto de hecho como de derecho que hagan variar lo resuelto expresamente por la Administración.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 17/21 y por Asesoría de Gobierno a fs. 23 del expediente N° 02635-F-97-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formalmente y sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor MARTIN ALBERTO LECUMBERRY apoderado legal de las firmas «FLORIDA S.A.» y «JUAN GARCIA CANO S.A.», respecto de la unificación de las deudas en el Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., que estas firmas mantienen, con los Bancos privatizados, con el Fondo para la Transformación y el Crecimiento y con el mencionado Ente, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 1.606

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 10681-D-98-01225, en el cual se solicita la liquidación de viáticos para el Arquitecto MARIO JOSE VALENCIA - Director de la Dirección Provincial de Catastro a fin de viajar a la ciudad de Madrid - España, y

CONSIDERANDO:

Que la misión del mencionado profesional, tiene como objetivo asistir al «VIII Curso sobre Usos y Aplicaciones del Catastro,», organizado por el Instituto de Estudios Fiscales y la Agencia Española de Cooperación Internacional a realizarse entre los días 26 de setiembre y 1 de noviembre de 1998;

Que atento a lo expuesto a fs. 48 de las presentes actuaciones, sólo se asignará el 50% de lo solicitado PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 3.586,00) que cubrirá pasaje aéreo ida y vuelta MENDOZA-MADRID-MENDOZA y los gastos de traslado y comidas, ya que el alojamiento es parte de la beca otorgada;

Que el Decreto-Acuerdo N° 369/92, reglamentario de viáticos no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía las disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 3168/78, modificado por Decretos Nros. 955/83, 1270/89 y 1090/92;

Que se han diligenciado los correspondientes volantes de imputación preventiva del gasto y conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de catastro a fs. 50 del expediente N° 10681-D-98-01225;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorícese al Departamento Habilitación de la Dirección Provincial de Catastro a abonar hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 3.586,00) con destino a atender los gastos de viáticos y pasaje, derivados de la asistencia al «VIII Curso sobre Usos y Aplicaciones del Catastro» a realizarse entre los días 26 de setiembre al 1, de noviembre de 1998 en la Ciudad de Madrid - España, del Arquitecto MARIO JOSE VALENCIA, Director Provincial de Catastro Legajo N° 3-07617377-6-01, de acuerdo al siguiente detalle:

- TRES DIAS (3) de viático dentro del país, al CINCUENTA POR CIENTO (50%), a razón de \$ 82,00 por día..... \$ 246,00

- TREINTA Y TRES DIAS (33) de viático al exterior, al CINCUENTA POR CIENTO (50%), a razón de \$ 70,00 por día.....\$ 2.310,00

- UN (1) pasaje aéreo ida y vuelta MENDOZA-MADRID (ESPAÑA)-MENDOZA.....\$ 1.030,00
TOTAL.....\$ 3.586,00

- Son: PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Artículo 2° - Los gastos autorizados por el artículo precedente serán atendidos con cargo a la Cuenta General y Unidad de Gestión Ejecutora que a continuación se detalla, del Presupuesto vigente año 1998: H96112 41301 00 - U.G.E. H00231

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 1.607

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00658-D-98-01042 en el cual la Dirección de Informática y Comunicaciones solicita se autorice la inversión de \$ 181.860,00, para atender el gasto que demande el llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamiento de hardware y software, para ser utilizados en las tareas que realiza la misma, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/50 se agregan los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas para el llamado a licitación.

Que a fs. 56/58 la Dirección de Informática y Comunicaciones informa sobre algunos aspectos a tener en cuenta para el llamado a concurso público de computadoras, el cual es compartido por el *C O M I P*. a fs. 60.

Que el llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Constitución Provincial y 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 64 del expediente N° 00658-D-98-1 042 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 642/94,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suminis-

tros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, proceda a la adquisición, mediante Licitación Pública, de equipamiento informático para cubrir las necesidades de la Dirección de Informática y Comunicaciones, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 181.860,00).

Artículo 2° - Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, para el llamado a Licitación Pública autorizado por el artículo anterior, obrante a fs. 2/50 del expediente N° 00658-D-98-01042.

Artículo 3° - El gasto que demande la adquisición autorizada por el Artículo 1° del presente decreto, será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo a las Cuentas Generales: H96103 41201 00 - U.G.E. H00109 y H96103 51101 00- U.G.E. H00109 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 1.608

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00425-D-98-01042 (constante de II Cuerpos), en el cual se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 583.700,00 para la provisión de elementos, mediante licitación pública, de hardware y software con el objeto de solucionar la problemática relacionada con el año 2000, en distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición solicitada tiene por objeto dar una solución a la problemática del año 2000;

Que los Pliegos de Condiciones Generales, particulares y Técnicas fueron revisados, por Asesoría Letrada de este Ministerio, Asesoría de Gobierno,

Fiscalía de Estado, y además se agrega a fs. 112, 154 y 230 la intervención del Comité de Información Pública;

Que el llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Constitución Provincial y 28° de la Ley N° 3199 y sus modificatorias;

Que en el mismo se establecen dos etapas en el procedimiento, la primera de ellas destinada a verificar los requisitos formales y evaluación de la propuesta técnica (Sobre N° 1) y en la segunda la evaluación de la oferta económica (Sobre N° 2) a fin de resguardar el principio de igualdad y garantizar la transparencia de los actos públicos;

Que el Estado se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente licitación conforme lo dispuesto en el Artículo 7° del pliego de condiciones Generales que se aprueba mediante este acto;

Que teniendo en cuenta que el monto del gasto necesario para atender la presente licitación, será atendido por distintas Reparticiones de este Ministerio, siendo necesario efectuar modificaciones presupuestarias de algunas de las mismas, las que no modificarán el monto autorizado a nivel global ni entorpecerán el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998;

Por ello, conforme con lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 642/94, lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 6554, Presupuesto vigente año 1998 y sus modificatorias, los dictámenes de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 54/56, 156 y 209, Asesoría de Gobierno a fs. 226/227 y Fiscalía de Estado a fs. 228/229 y vta. del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998-Ley N° 6554 y sus modificatorias del modo que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto total asciende. a la

suma de PESOS CUATRO-CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 496.700,00).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28° de la Ley N° 3799 y sus modificaciones, proceda a la contratación, mediante licitación pública, de la provisión de elementos de hardware y software con el objeto de solucionar la problemática del año 2000 de distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 583.700,00).

Artículo 4° - Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas para el llamado a licitación pública autorizado por el artículo anterior, obrante a fs. 233/ 305 del expediente N° 00425-D-98-01042.

Artículo 5° - El gasto autorizado por el Artículo 4° del presente decreto, será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuentas Generales H96103 51101 00 - U.G.E. H00109; H96103 41301 00 - U.G.E. H96103, del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 6° - Autorícese a la Subdirección de Habilitación del Ministerio de Hacienda a tramitar los volantes de imputación correspondientes a Ejercicios futuros.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

ANEXO I
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
Expte. N° 00425-D-98-01042

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 07; U. Gestión Crédito: H96103; Clasificación Económica: 41301; Financiación: 00; Aumentos: \$ 318.000; Disminuciones: --; Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 07; U. Gestión Crédito: H96103; Clasificación Económica: 51101; Financiación: 00; Aumentos: \$ 178.700; Disminuciones: --; Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 04; U. Gestión Crédito: H96091; Clasificación Económica: 51101; Financiación: 00; Aumentos: --; Disminuciones: \$ 360.700; Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 08; U. Gestión Crédito: H96112; Clasificación Económica: 51101; Financiación: 00; Aumentos: --; Disminuciones: \$ 130.000; Carácter: 2; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 02; U. Gestión Crédito: H97002; Clasificación Económica: 41301; Financiación: 00; Aumentos: --; Disminuciones: \$ 6.000; Totales: Aumentos: \$ 496.700; Disminuciones: \$ 496.700.

DECRETO N° 1.641

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto la nota N° 12624-D-98-01134, el Decreto N° 820/98, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma faculta a la Dirección General de Rentas, a otorgar planes de facilidades de pago de hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas en el Impuesto Inmobiliario, a los contribuyentes que presenten certificado judicial de pobreza o constancia similar emitida por el Ministerio de Desarrollo social y Salud;

Que advertidas las dificultades que representa para los contribuyentes obtener el certificado de pobreza, se estima oportuno eliminar la exigencia de la presentación del mismo para solicitar el beneficio;

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 4, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 7 y Asesoría de Gobierno a fs. 9 de la nota de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase el Artículo 6° del Decreto N° 820/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6° - Facúltase a la Dirección General de Rentas, a otorgar planes de facilidades de pago de hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas en el Impuesto Inmobiliario, por deudas correspondientes a padrones, cuyo avalúo fiscal no supere la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500).»

Artículo 2° - El presente Decreto rige a partir del 1 de junio de 1998.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 1.642

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 663-B-98-01282 y sus Acumulados N° 012-B-98-70701, 053-L-96-05179 y 388-Q-96-05179, en los que Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. en liquidación, solicita fondos para hacer frente al pago de sentencias judiciales contra esa empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 890/98 se otorgó a Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. - en liquidación, un subsidio de \$ 416.821,00 con cargo a rendir cuentas, para el pago de sentencias judiciales firmes contra esa Empresa;

Que para el cálculo del monto de dicho subsidio no se tuvieron en cuenta siete cuotas impagas, correspondientes al convenio que la ex-empresa estatal suscribió con el Dr. Eduardo Sibecas, por la deuda tramitada en autos N° 90.259 y Ots; ni los reclamos tramitados en autos N° 22.486 y 86.349;

Que por disposición del artículo 8° - inciso b) de la Ley 3799 y sus modificatorias, el

Poder Ejecutivo podrá autorizar gastos con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura, para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, debiendo los créditos abiertos en función de ello incorporarse al presupuesto general;

Que para poder cumplir con lo resuelto judicialmente es necesario una ampliación del Presupuesto vigente debido a que no se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente a esta erogación;

Que es factible realizar un refuerzo presupuestario en vista de que se produjo un incremento de la recaudación, respecto de lo previsto en el Presupuesto, en concepto de Multas, Intereses y Recargos no Tributarios, como así también por Arrendamiento y Uso de Bienes del Estado;

Que para no alterar el normal desenvolvimiento del Ministerio de Economía, es necesario exceptuarlo del Ritmo de Gastos establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 24SH-98, por el importe total del subsidio aprobado en el presente decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Cálculo de Recursos del presupuesto vigente de la Administración provincial del modo que se indica en la planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 513.500,00).

Artículo 2° : Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la planilla Anexa II, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a PESOS QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 513.500,00).

Artículo 3°: Otórguese a Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. en liquidación, un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL

QUINIENTOS (\$ 513.500,00), para ser afectado exclusivamente al pago de las sentencias y convenios indicados en la planilla Anexa III que forma parte integrante de este decreto.

Artículo 4°: Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. en liquidación, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5°: La Subdirección de Habilitación del Ministerio de Economía procederá a imputar el importe de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 396.000,00), correspondiente al juicio indicado en la planilla Anexa IV que forma parte integrante de este decreto, a efectos de que éste se liquide por el procedimiento de consolidación de deudas establecido por la ley N° 5.812, Decreto N° 1.055/92 y Resolución Ministerial N° 423-H-92.

Artículo 6°: El subsidio otorgado en virtud del artículo 3° se implementará con cargo a la partida presupuestaria C97001 4-3-1-03-00, Unidad Ejecutora C00001 del presupuesto vigente 1998.

Artículo 7°: Exceptúese a la Unidad organizativa 1-07-01 - Ministerio de Economía, de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 24SH-98, por el importe total del subsidio aprobado por este decreto.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 9°: Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA I
Modificación del cálculo de Recursos de la Administración Central

Expte. N° 663-B-98-01282 y

Acumul. 012-B-98-70701, 053-L-96-05179 y 388-Q-96-05179.

Concepto: Total Recursos; Importe: \$ 513.500; Sección: 1; Concepto: Recursos Corrientes; Importe: \$ 513.500; Origen: 1; Concepto: De origen Provincial; Importe: \$ 513.500; Sector: 2; Concepto: No Tributarios; Importe: \$ 513.500; Principal: 05; Concepto: Arrendamiento y uso de bienes del estado; Importe: \$ 180.000; Parcial: 06; Concepto: Multas, Intereses y recargos no tributarios; Importe: \$ 333.500;

ANEXO II

Caracter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; Unidad de Gestión: C97001; Clasificación Económica: 43103; Financiación: 00; Aumentos: \$ 513.500; Disminuciones: --; Total: \$ 513.500; Disminuciones: \$ 0,00

ANEXO III

Convenios y juicios de Bgas. y Vdos. Giol E.E.I.C. - en liquidación, excluidos de la consolidación Ley 5812
Concepto: 7 cuotas del convenio con E. Sibecas, Monto: \$ 113.200; Concepto: Exptes. N° 90.259, 101.913, 102.081, 84.619, 92.433, 92.345, 92.437 y 94.399, Juicio "Elst, Ricardo c/Giol" Expte. 22.486, Monto \$ 4.300; Total: \$ 117.500.

ANEXO IV

Convenios y juicios de Bgas. y Vdos. Giol E.E.I.C. - en liquidación, incluidos de la consolidación Ley 5812
Concepto: Expte. N° 86.349- Juicio "Garbín, Carlos Antonio c/ Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. por C. Cont. D. y P. Monto \$ 396.000; Total: \$ 396.000.

DECRETO N° 1.643

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 07589-L-97-01134 y sus acumulados nros. 345-B-96-91291; 09621-M-96-01134 y 04168-A-98-01134, en el primero de los cuales se solicita autorización para el arrendamiento de un inmueble, con destino al funcionamiento de la Receptoría Malargüe de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin resulta necesario

efectuar el trámite correspondiente, para permitir el normal funcionamiento de dicha repartición.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fa. 24 del expediente N° 07589-L-97-01 134 y lo establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros para que conforme con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, proceda mediante licitación pública a contratar el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Receptoría Malargüe de la Dirección General de Rentas por un canon mensual aproximado de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 833,00), por un periodo de CINCO (5) años con opción de UN (1) año más de prórroga a favor del Estado Provincial y autorícese a invertir a tal fin hasta la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 49.980,00).

Artículo 2° - Apruébese el «FORMULARIO DE NECESIDADES PARA CONTRATACION DE LOCALES», para el llamado a licitación pública autorizada por el artículo anterior, obrante a fa. 6 del expediente N° 07589- L-97-01 134.

Artículo 3° - El gasto que demande la contratación autorizada por el Artículo 1°, para el presente ejercicio de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 7.497,00), será atendido con cargo a la Cuenta General H96091 41301 00 - U.G.E. H00967 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Autorícese al Servicio Administrativo de la Dirección General de Rentas a tramitar los volantes de imputación correspondientes a ejercicios futuros.

Artículo 5° - Exceptúese al presente decreto acuerdo de lo

dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Felix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo Sancho

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 1.713

Mendoza, 6 de octubre de 1998

VISTOS el expediente N° 602-A-1995-03791 y su acumulado N° 0839-A-1995-03791, en el primero de los cuales se eleva la Resolución N° 68 dictada por la ex-Dirección de Tierras, Fronteras y Poblamiento (hoy área dependiente de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano), en fecha 5 de diciembre de 1995, por la cual se adjudican, en venta, en forma directa, las fracciones de terreno «A» y «B» del lote N° 126 ubicadas en el Departamento de Lavelle a los señores DEMETRIO JOSE CIRILO ANDRE, GUSTAVO ALBERTO MAXIMILIANO ANDRE y JULIO ALEJANDRO ANDRE; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 40, por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 42 y 43 y 43 vuelta y por la Comisión Valuadora General de la Provincia a fojas 45, del expediente N° 602-A-1995-03791 y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 4711,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la Resolución N° 68 dictada en fecha 5 de diciembre de 1995 por la ex-Dirección de Tierras, Fronteras y Poblamiento (hoy área dependiente de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano), la que en fotocopia autenticada como Anexo, constante de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente decreto, relacionada con

la adjudicación en venta, en forma directa, de las fracciones de terreno «A» y «B» del lote N° 126 ubicadas en el Departamento de Lavalle, a los señores DEMETRIO JOSE CIRILO ANDRE, GUSTAVO ALBERTO MAXIMILIANO ANDRE y JULIO ALEJANDRO ANDRE.

Artículo 2° - Establézcase, en SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650,00) el valor de la hectárea de terreno libre de mejoras, para las fracciones adjudicadas por el artículo anterior, quedando, en consecuencia, modificada la citada Resolución Interna N° 68/1995, en ese sentido.

Artículo 3° - Escribanía General de Gobierno otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio, conforme con lo establecido por el Artículo 34° de la Ley N° 4711/1982.

Artículo 4° - Este decreto será referendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Enrique Angel Morganti

ANEXO

Expte. N° 602-A-95-03791
y acumulado

RESOLUCION INTERNA N° 68

Mendoza, 5 de diciembre de 1998

Visto los Expedientes N° 0000602-A-95 y 839-A-95, por medio de los cuales los Señores Demetrio José Cirilo André, Gustavo Alberto Maximiliano André y Julio Alejandro André, solicitan la adjudicación en venta del lote N° 126, Departamento Lavalle, Distrito Gustavo André, y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Departamento Colonización los solicitantes cumplen los requisitos exigidos por el Artículo 10° de la Ley N° 4711, de acuerdo a la documentación presentada;

Que dicho terreno, constante de una superficie de 6 ha. 3.545,21 m² según mensura

oficial N° 654 (Archivo 53 de Mensuras Oficiales) se encuentra libre de adjudicación, siendo su forma sumamente irregular y su amplitud eminentemente agrícola, y se encuentra totalmente inculto y abandonado;

Que en 27 años desde su adquisición no se ha cumplido su destino, que era el de la erradicación de villas inestables, especialmente porque el lugar no se adapta a tal fin, por estar inserto en el medio de una zona sin servicios, con dificultades de acceso y de urbanización;

Que los solicitantes son hijos del antiguo dueño, que aún conservan el resto de la propiedad original;

Que a las únicas personas de la zona que puede prestar utilidad este terreno es a los solicitantes, dada la irregularidad de su forma, la cual actualmente dificulta las explotaciones vecinas;

Que lo informado configuraría un problema socio rural, existente en la zona, contemplado en el Artículo 15° inciso d) y 16° inciso d) de la Ley N° 4711;

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Repartición y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2604/93, como Organismo de Aplicación de la Ley N° 4711 de Colonización;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE TIERRAS FRONTERAS Y POBLAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°) Adjudíquese en venta ad referéndum del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los señores Demetrio José Cirilo André, D.N.I. N° 10.037.206 y Gustavo Alberto Maximiliano André, D.N.I. N° 7.662.721, la Fracción "A" del lote N° 126, Distrito Gustavo André, Departamento Lavalle, constante de una superficie de ocho mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, con sesenta decímetros cuadrados (8.183,60 m²), que son parte de la propiedad de la Provincia de Mendoza, inscrita en el Registro y Archivo Judicial de la Provincia, a fs. 645 Tomo 53 Departamento Lavalle, con derecho de riego de

carácter eventual por el Río Mendoza, Canal Gustavo André, Rama 3, Desagüe Colonia André N° 1, según registros del Departamento Gral. de Irrigación: Código de Cauce 1240, Padrón Parcial 44, Padrón Gral. 206016 (39), Nomenclatura Catastral 13-99-00-1400-690620, Padrón de Rentas 1363/13, en la suma de Trescientos veintisiete pesos (\$ 327,00) pagaderos al contado a la firma del boleto de compra-venta.

Artículo 2°) Adjudicase en venta ad referendum del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura de la Provincia, al señor JULIO JOSE ALEJANDRO ANDRE, L.E. N° 3.347.533, la fracción "B" del loteo N° 126-Distrito Gustavo André - Departamento Lavalle, constante de una superficie de Cinco hectáreas cinco mil trescientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (5 Ha. 5.361,61 m²) que son parte de la propiedad de la Provincia de Mendoza, inscrita en el Registro y Archivo Judicial de la Provincia a fs. 645 - Tomo 53 - Dpto. Lavalle, con derecho de riego de carácter eventual por el Río Mendoza - Canal Gustavo André - Rama 3 - Desagüe Colonia André N° 1, según registro del Departamento Gral. de Irrigación; Código Cauce 1240 - Padrón Parcial 44 - Padrón Gral. 206016 (39) nomenclatura catastral 13-99-00-1400-690620- Padrón de Rentas N° 1363/13, en la suma de Dos mil doscientos quince pesos (\$ 2.215) pagaderos al contado, a la firma del boleto de compra-venta.

Artículo 3°) Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Raúl López Albornoz

DECRETO N° 1.743

Mendoza, 13 de octubre de 1998

VISTO el Decreto N° 255/1997 por el cual se faculta al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a otorgar permiso, con carácter precario y transitorio, para la colocación de carteles de propaganda en inmuebles públicos, incluidos canales aluvionales que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Hidráulica; siendo necesario

modificar el Artículo 3° de la referida norma legal, conforme con lo aconsejado por la Subsecretaría de Financiamiento a fojas 164/166 del expediente N° 1626-E-1996-3009 y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal de la jurisdicción actuante y por Fiscalía de Estado a fojas 172 y 175, respectivamente, de la citada pieza administrativa,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 3° del Decreto N° 255/1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3° - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en la resolución que otorgue el permiso, fijará la retribución por tal concepto, la que deberá ser calculada previamente por la Dirección de Hidráulica. Este último organismo, para establecer el canon, deberá tener en cuenta si son carteles simples, iluminados o de otras características. Este canon se regirá por lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N° 6553».

Artículo 2° - Por Secretaría de Despacho General del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cúsese copia de esta norma legal a la Dirección de Hidráulica, a la Dirección de Transporte, a la Dirección General de Rentas y notifíquese el contenido del presente decreto a la firma EXPOVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.744

Mendoza, 13 de octubre de 1998

VISTO el expediente N° 350-D-1997-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Interjurisdiccional celebrado entre la provincia de Mendoza y la Municipalidad de General Alvear, relacionado con el desarrollo de un SISTEMA INTEGRADO PARA

LA GESTION Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS; en razón de que el caso encuadra en lo dispuesto por los Artículos 1°, 4°, Inciso d), 5° y concordantes de la Ley N° 5961 y Decreto N° 2109/1994, en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 24 y 28, respectivamente, de la citada pieza administrativa; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Ley N° 6489 y Artículo 16° del Decreto-Acuerdo N° 49/1998 y Resolución N° 254-"G"-1997 de la Municipalidad de General Alvear,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio interjurisdiccional, celebrado en fecha 23 de febrero de 1998, entre la provincia de Mendoza y la Municipalidad de General Alvear, el que en fotocopia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo, constante de NUEVE (9) fojas.

Artículo 2° - Los Servicios Administrativos del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas que correspondan, tramitarán oportunamente los volantes de imputación para hacer frente a las obligaciones provinciales emergentes del convenio que se aprueba por el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del referido acuerdo.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce

ANEXO
Expediente N° 350-D-1997-03834
ANTEPROYECTO
CONVENIO
INTERJURISDICCIONAL
PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

URBANOS EN EL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Lafalla y el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho, en adelante «La Provincia» y señor Intendente, Contador Jorge Ruiz de la Municipalidad de General Alvear, en adelante «El Municipio», manifiestan su voluntad a contribuir al desarrollo de un SISTEMA PARA LA GESTION Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la jurisdicción territorial del Departamento General Alvear y dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente y Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos, para lo cual acuerdan celebrar el presente convenio, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Art.1°. OBJETO DEL CONVENIO

Ejecutar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos propuesto por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el ámbito del Departamento de General Alvear de la Provincia, destinado al mejoramiento de la gestión y a la ejecución de un Sistema de Tratamiento y/o de Disposición Final para los residuos sólidos.

Art. 2°. ETAPAS DEL PLAN

El Plan propuesto se desarrollará en las siguientes etapas:

1° Preinversión: Elaborar los proyectos ejecutivos debidamente dimensionados y evaluados, que permitan al Municipio acceder a financiamiento a largo plazo y/o inversión privada para la ejecución de las obras.

Ejecutor: Dirección de Saneamiento y Control Ambiental - Ministerio de A. y Obras Públicas.

2° Inversión: Ejecutar las obras de infraestructura proyectadas destinadas al tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Ejecutor: Ente Municipal.

3° Operación y Mantenimiento: Lograr una prestación del servicio

con niveles de calidad y eficiencia que cumpla con las condiciones técnico-sanitarias para una adecuada protección del ambiente.

Ejecutor: Ente Municipal (gestión directa) o Empresa privada (gestión indirecta)

En *Anexo I* se adjunta esquema síntesis que complementa el contenido y objetivos de cada una de las etapas enunciadas.

Art 3°. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

El Ministerio a través de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se compromete a brindar la asistencia técnica financiera para:

- 1.- Realizar los estudios de diagnóstico y de base necesarios para la correcta elaboración y dimensionado del Proyecto.
- 2.- Elaborar con cargo a su presupuesto el Proyecto Ejecutivo del Sistema de Tratamiento y/o Disposición Final, que cumpla con los criterios y las normas que le son propias, debiendo abordar los puntos que se detallan en Anexo II.
- 3.- Elaborar con cargo a su presupuesto, la Evaluación Económica del Sistema de Tratamiento y/o Disposición Final, y su Evaluación de Impacto Ambiental en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario 2.109/94.
- 4.- Realizar por sí o por terceros y con cargo a su presupuesto los Estudios Hidrogeológicos necesarios.
- 5.- Asegurar que el proyecto y toda la documentación que le es propia este debidamente dimensionada y evaluada a fin de lograr la viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y ambiental del proyecto, a fin de que el Municipio pueda acceder a fuentes de financiamiento nacional, regional o internacional.
- 6.- identificar líneas de crédito alternativas a ofrecer al Municipio para que el mismo pueda aceptar el financiamiento más conveniente para la etapa de inversión.

7.- Colaborar técnica y financieramente para remediar ecológicamente los emplazamientos de basurales oficiales una vez que entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y/o disposición final.

8.- Realizar el Manual de Operación y Mantenimiento y el Plan de Monitoreo del Sistema de Tratamiento y/o Disposición Final.

9.- Asesorar y elaborar términos de referencia para la instalación de un Relleno de Seguridad para de Disposición de Residuos Peligrosos, si se le solicitara.

II. MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR

El Municipio interviniente se comprometen por el presente convenio a:

- 1.- Adherir integralmente al Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, en las tres etapas que se detallan en Anexo I, y en el marco de lo establecido en el presente acuerdo.
- 2.- Suministrar toda la información disponible en sus jurisdicciones sobre residuos sólidos urbanos, a efectos de elaborar el correcto diagnóstico de la situación actual del servicio y evaluar las condiciones técnicas de sus distintas etapas de la gestión.
- 3.- Realizar un relevamiento de basurales clandestinos existentes en su territorio e implementar un programa para la erradicación definitiva de los mismos.
- 4.- Definir las áreas de recolección de residuos actuales y futuras en un periodo de 20 años.
- 5.- Ejecutar las obras de infraestructura proyectadas destinadas a la construcción del Sistema de Disposición Final, mediante la utilización de fuentes de financiamiento o a través de la figura de Concesión de Servicio Público.
- 6.- Destinar la totalidad de los residuos generados al sistema de disposición final cuando este se encuentre en condiciones operativas.
- 7.- Conformar un Ente Municipal de Gestión que tenga como objetivo coordinar y administrar la inversión para ejecutar las obras de infraestructura y asegurar la operación y mantenimiento del sistema.

<p>8.- Optimizar la vigilancia y el control del sistema con el objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Eliminar totalmente el cirujeo y los servicios no autorizados de recolección. * Controlar los servicios autorizados de recolección y disposición de escombros. * Limpiar y vigilar los lugares públicos donde se producen depósitos furtivos. <p>9.- Cumplir y hacer cumplir las normas o acciones establecidas en el Plan de manejo y Monitoreo del Sistema.</p> <p>10.- Colaborar con las acciones que le correspondan para el cumplimiento del cronograma de actividades.</p> <p>11.- Establecer por Ordenanza Municipal un régimen integral de residuos sólidos.</p>	<p>1.- Crease una "Comisión de Coordinación Técnica», la que se conforma con las personas propuestas por las partes según se establecen en Anexo III, e integrada por un representante del Municipio y un representante de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>A.- Realizar el seguimiento continuo del avance del Plan propuesto, asegurando la supervisión del municipio en el cumplimiento del objeto del presente convenio.</p> <p>B.- Colaborar con la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en todo aquello que implique transferencia y/o elaboración de Información relacionada con el objeto del presente convenio.</p> <p>C.- Permitir el acceso y presencia en las instalaciones municipales del personal de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y del personal Contratado por el Ministerio de A. y O. P. para el desarrollo del Plan, con la finalidad de evaluar las condiciones técnicas en las que se desarrollan las distintas etapas de la gestión y tratamiento de los residuos, al único efecto de proponer acciones en los procesos respectivos, en el marco de la Ley 5970 de Residuos Urbanos.</p> <p>D.- Definir contenidos y coordinar la ejecución de un Programa de Capacitación para el personal técnico y profesional del área de saneamiento municipal, sobre "Gestión de Residuos" el que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.</p> <p>E.- Asesorar al Nivel de Decisión, sobre todo lo relacionado con el presente convenio y/o toda consulta que dicha comisión o algunas de sus partes requiera.</p> <p>Art. 5°. CLAUSULAS PROGRAMATICAS</p> <p>1.- A la terminación de la primera etapa del Plan, se deberá conformar un Ente Municipal de Gestión, el cual deberá asegurar:</p> <p>A.- Vigencia del Sistema por un periodo de 20 años.</p>	<p>B.- Autonomía de Gestión.</p> <p>C.- Gestión presupuestaria autónoma.</p> <p>D.- Prestación de un servicio ajustado a niveles de calidad y eficiencia de normas.</p> <p>E.- Adecuada protección del ambiente.</p> <p>Art. 6°. CONTROVERSIA</p> <p>A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes fijan domicilio legal: el <i>Ministerio de Ambiente y Obras Públicas</i>: Casa de Gobierno - 7° Piso - 5500 Mendoza, la <i>Municipalidad de General Alvear</i>, Avda. Alvear Oeste 550, General Alvear, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.</p> <p>Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, siendo las 12 horas del día 23 del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.</p> <p style="text-align: right;">Eduardo R. Sancho Jorge Ruiz</p> <p style="text-align: center;">ANEXO I</p> <p>Expediente N° 350-D-1997-03834</p> <p><i>PREINVERSION</i> <i>Plan Maestro de Residuos Sólidos</i></p> <p>Ejecutor: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas</p> <p style="text-align: center;">Asignación de Fondos</p> <p>Gobierno Provincia de Mendoza (Aporte no reintegrable)</p> <p>OBJETIVO GENERAL Contar con proyectos a nivel ejecutivo, debidamente dimensionados y evaluados, que permitan a los municipios acceder a financiamiento de largo plazo y/o inversión privada para la ejecución de las obras.</p> <p>OBJETIVOS PARTICULARES</p> <p>Desarrollar soluciones particulares por localidad (monomunicipal) o por agrupación de éstas mediante la regionalización</p>	<p>de sus plantas de tratamiento y/o disposición final.</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: 1 a 2 años</p> <p><i>INVERSION</i> <i>Plantas de Tratamiento y/o Disposición Final</i></p> <p>Ejecutor: Municipalidades de la Provincia</p> <p>FINANCIACION Internacional, Nacional y/o Inversión Privada</p> <p>OBJETIVO GENERAL Ejecutar las obras de infraestructura proyectadas destinadas al tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos.</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: 1 a 2 años</p> <p><i>OPERACION Y MANTENIMIENTO</i> <i>Prestación del Servicio</i></p> <p>Ejecutor: Municipalidades - Gestión Directa Empresas Privadas - Gestión Indirecta</p> <p style="text-align: center;">Recupero y Amortización del Crédito</p> <p style="text-align: center;">Tasa municipal Tarifa de Servicio (costo servicio y amortización crédito)</p> <p>OBJETIVOS GENERALES Lograr que la prestación de los servicios se ajusta a niveles de calidad y de eficiencia, atendiendo a la adecuada protección del ambiente.</p> <p>Establecer un marco normativo de carácter técnico que garantice una calidad equivalente del servicio en toda la Provincia.</p> <p>Norma Legal: MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO.</p> <p>Ente de seguimiento y control: A definir por acuerdo interjurisdiccional.</p> <p>PLAZO DE EJECUCION: 1 a 2 años</p> <p style="text-align: center;">ANEXO II</p> <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CONTENIDOS MINIMOS DEL PROYECTO EJECUTIVO</p>
--	--	---	--

Dimensionamiento de la
Situación Actual
* Areas Servidas
* Población
* Generación
* Composición

Dimensionamiento de la
Situación Futura
* Areas Servidas
* Población
* Generación
* Composición

Estudios de Base
* Geológicos
* Hidrológicos
* Topográficos
* Suelos

Diseño y Cálculo
* Diseño
* Cálculo
* Cómputo
* Presupuesto

Documentación Técnica
* Memoria Técnica
* Memoria Descriptiva
* Manual de Operación y
Mantenimiento

Documentación Gráfica
* Planos Generales
* Planos Particulares
* Planos de Detalles
* Planos de Servicios
* Planos de Instalaciones

Documentación de Licitación
* Pliegos Generales
* Pliegos Particulares

Equipamiento
* Maquinarias
* Necesidades de energía

Documentación Ambiental
* Plan de Monitoreo
* Plan de Cierre

Evaluaciones del Proyecto
* Evaluación de Impacto
Ambiental
* Evaluación Económica

ANEXO III

COMISION DE COORDINACION
TECNICA

INTEGRACION

REPRESENTACION MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GENERAL
ALVEAR

Nombre: Sergio Denis Colla
Cargo: Director de Turismo y
Medio Ambiente

REPRESENTACION DE DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Nombre: Ing. Oscar Rubio
Cargo: Jefe Departamento Residuos Sólidos.

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 15.435

Mendoza, 22 de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO: que por Acordada N° 15277 Bis del 26 de mayo 1997 se ha aprobado la propuesta del «Proyecto de Mesa de Entradas Central en Materia Laboral» y que la Comisión Redactora del mismo, Dirección de Informática y Secretaría de Gestión han cumplido con la labor encomendada de determinar y proponer los cambios que se requieran en esta fase de implementación, necesarios para el eficaz funcionamiento de la dependencia antedicha, y

CONSIDERANDO:

Que aquella Comisión ha elaborado informes, sobre objeciones efectuadas por abogados, manifestando que el presente proyecto asegura la totalidad de las garantías constitucionales y preserva el derecho a la jurisdicción, en tanto que lo único que se modifica es el sistema de asignación de causas pasando de ser de turnos numéricos a sistema de sorteo.

Por lo expuesto, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades que tiene conferidas,

RESUELVE:

I- Poner en funcionamiento la Mesa de Entradas Central Laboral (MECLA) a partir del 2 de Noviembre de 1998. En consecuencia, desde esa fecha inclusive, el ingreso de causas en las Cámaras del Trabajo de la 1a. Circ. Judicial sólo se efectuará mediante la MECLA.

II Desde el 23 de noviembre

de 1998, inclusive, la recepción y archivo de Poderes Apud- Acta se llevará a cabo en forma exclusiva por la MECLA.

III Aprobar lo actuado hasta la fecha por la Comisión Redactora del Proyecto conforme el informes de fecha 15 de octubre de 1998, obrantes en expediente N° 56.102 «Secretaría de Gestión propone Formación de Mesa de Entradas Central Laboral».

IV Establecer que la Mesa de Entradas Central Laboral dependerá jerárquicamente de Secretaría Administrativa y de Superintendencia, pudiendo esta última recurrir a los Camaristas y/o Secretarios de la Comisión Redactora si deseara aconsejarse.

V Apruébase, para el inicio de actividades, el listado adjunto correspondiente al horario de entrega de expedientes a Jefes de Mesa de Entradas, autorizándose al Jefe de la MECLA a modificarlo, de acuerdo a las necesidades que surjan con posterioridad, debiéndolo comunicar a la respectivas Cámaras.

Regístrese, comuníquese archívese.

Pedro Jorge Llorente
Presidente

Aída R. Kemelmajer de Carlucci
Carlos Böhm
Ministros

Planilla Anexa

Ampliación del horario de atención de los Jefes de Mesa de Entradas para el retiro de documentación según listado de convocatoria que confeccionará la Jefa de la MECLA y pondrá a en conocimiento del Tribunal.

RETIRO REMANENTE;

13.00 A 13.10: 1a. Cámara del Trabajo
13.11 A 13.20: 2a. Cámara del Trabajo
13.21 A 13.30: 3a. Cámara del Trabajo
7.30 A 7.40: 4a. Cámara del Trabajo
7.41 A 7.50: 5a. Cámara del Trabajo
7.51 A 8.00: 6a. Cámara del Trabajo

ANTICIPO DE ENTREGA:

10.00 A 10.30: 1a. Cámara del Trabajo
10.31 A 11.00: 2a. Cámara del Trabajo
11.01 A 11.30: 3a. Cámara del Trabajo
11.31 A 12.00: 4a. Cámara del Trabajo

12.01 A 12.30: 5a. Cámara del Trabajo
12.31 A 13.00: 6a. Cámara del Trabajo

Además de los horarios precedentemente establecidos la Jefa de Mesa de Entradas Central Laboral (MECLA) avisará telefónicamente al Tribunal que fuera sorteado en una causa con abundante documentación.

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 678

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto el Decreto Provincial N° 1577 del 17 de setiembre de 1998, mediante el cual el Gobierno de la Provincia reglamenta el Artículo 56 de la Ley 6553 y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue creada para establecer un sistema de incentivo para aquellos productores que inviertan en la eficientización de sus sistemas de riego, mediante la adopción de nuevas tecnologías, que permitan un mejor aprovechamiento de un recurso escaso como el agua;

Que en su Artículo 1° y 2° establece que a los efectos de poder acceder al beneficio que otorga el Artículo 56 de la Ley 6553, los propietarios de predios rurales deberán presentar al Departamento General de Irrigación para su evaluación y seguimiento, la documentación que avale su inversión en tecnología de riego;

Que este incentivo se traduce de acuerdo al Art. 3° en la exención de pago del Impuesto Inmobiliario por un periodo de hasta cinco (5) años;

Que en su Art. 4 se determina que la exención de pago comenzara a regir a partir del año siguiente a aquél en que el Departamento General de Irrigación haya constatado la realización total de las obras;

Que es necesario a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto de referencia, dictar las normas por las que

deberán regirse las áreas del Departamento General de Irrigación que participen en el control y gestión de las presentaciones;

Por lo expresado anteriormente y en uso de sus facultades;

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACIÓN
RESUELVE:**

1) A los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 1º del Decreto 1577/98, todo propietario de predio rural que solicite adherir al sistema de incentivo fiscal para productores agropecuarios, deberá presentar por Mesa de Entradas del Departamento General de Irrigación la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de acogimiento debidamente conformado. (Suministrado por el D.G.I.)

b) Constancia de titularidad del inmueble, mediante presentación de Fotocopia Certificada de Escritura o constancia de domicilio expedida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

c) Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o su regularización mediante Plan de Pago.

d) Constancia de no mantener deudas con el Departamento General de Irrigación o su regularización mediante Plan de Pago.

e) Documentación gráfica de la propiedad, ubicación, superficie, límites, áreas y tipos de cultivos, derechos de riego.

f) Documentación Técnica, gráfica y memoria descriptiva, detallada del proyecto de mejoramiento de tecnología de riego.

2) Se encarga a la Secretaría General, la fiscalización y seguimiento del trámite administrativo y de evaluación de las carpetas presentadas; pudiendo solicitar toda documentación, información y/o aclaraciones que estime pertinentes, debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de contar con todos los elementos necesarios, sobre la procedencia de la solicitud.

Remitiendo los antecedentes al Ministerio de Hacienda (Art. 2º Decreto 1577/98).

3) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, elévese al H. Tribunal Administrativo para su conocimiento, y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos Abihaggle

22/23/26/10/98 (3 P.) A/Cobrar



**MUNICIPALIDAD DE
LAS HERAS**

ORDENANZA Nº 97/98

Visto el Expte. Nº7606-M-97, correspondiente al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos año 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido remitido por el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido en el Art. 119º de la Ley Nº 1079 Orgánica de Municipalidades, Ley de Contabilidad Nº 3799 y demás normas complementarias.

Que el presente Presupuesto ha sido elaborado siguiendo las pautas orientadoras establecidas por Ordenanzas Municipales: 108/97, 109/97, 111/97 y otras normas complementarias.

Que se han considerado las posibilidades financieras reales con que cuenta el Municipio y las erogaciones previstas se desarrollarán de acuerdo a los montos previstos en el mismo.

Que al no surgir del análisis realizado objeción que formular, salvo el del cambio de la denominación del cargo de Director Coordinador Areas de Intendencia, el cual deberá establecerse como el de Asesoría de Intendencia, se considera viable la aprobación favorable del Presupuesto del Ejercicio 1998 de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 73º de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase y fíjase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al año 1998, en la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Cuatrocientos Mil (\$ 24.400.000), de acuerdo a la conformación prevista en el Expte. Nº 7606-M-97, dando aquí por reproducidas dichas actuaciones, reservando fotocopia de ellas como documento habilitante y parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Distribúyase el importe citado en el Art. 1º en cada una de las jurisdicciones, conforme a las respectivas formas y sumas previstas en las partidas presupuestarias y consolidados, cumpliendo además con las bases de aplicación que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3º - Remuneraciones de Personal Comprendido en Escalafón Ley 5892.

Será de aplicación para el personal de la Municipalidad, el régimen de remuneraciones, mayor dedicación y adicionales establecidos por la Ley 5892 y por lo que se establezca en paritarias. Las normas de la administración pública provincial, en todos aquellos conceptos que no hayan sido efectivamente puestos en vigencia de la Ley 5892. Las tablas de equivalencias hasta que se determinen los montos según el escalafón municipal serán las siguientes:

Ley 5892	Ley 5126
A	3
B	4
C	5
D	6
E	8
F	9
G	10
H	12
I	13

Artículo 4º - En concepto de suplementos varios deberán incluirse viáticos, presentismo, adicional por cómputos, adicional por manejo de fondos Ordenanza

Nº 103/91, y adicional a cuenta Escalafón Municipal (\$ 70 mensuales por agente municipal, según acuerdo paritario), y cualquier otro adicional que no tenga tratamiento exclusivo en las partidas subparciales de la Cuenta Personal que otorgue el Gobierno Provincial a sus agentes, otorgados por Ordenanzas de este Cuerpo, o por paritarias.

Artículo 5º - En concepto de mayor dedicación deberá incluirse el importe asignado por Decreto Municipal, más los importes asignados por función crítica (unidad de medida).

Artículo 6º - El Departamento Ejecutivo podrá efectuar anticipos a todo el personal, hasta un máximo del 80% de los importes netos a percibir por todo concepto, dicho monto deberá ser descontado de los haberes a percibir por dicho mes o en el mes siguiente.

Artículo 6º - Prevéase el reescalafonamiento y encasillamiento del personal de planta permanente tanto del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante, todo conforme a lo que resulte del estudio que realice la Junta Calificadora que en cada caso corresponda, quedando facultado el Sr. Intendente Municipal y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a emitir los Decretos y Resoluciones respectivas, previa aprobación de este Honorable Cuerpo.

Artículo 8º - En la Municipalidad de Las Heras, en virtud de lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 1079, solamente existirán dos (2) Secretarías, la de Hacienda y la de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9º - El Régimen de viáticos vigente en la Municipalidad de Las Heras, para el caso de Comisiones de Servicios en lugar alejado del domicilio del organismo en la que desempeña su trabajo, siempre que deba pernoctar obligadamente fuera de su residencia habitual será el establecido para los agentes de la administración Pública Provincial, pero con un límite máximo del monto establecido por Resolución de la Dirección

General Impositiva, para considerar el gasto como deducible para impuesto a las ganancias (Dto. Nacional 628/96, modificatorio del Dto. 2353/86, Art. incorporado a continuación del Art.184).

Artículo 10° - El adicional por función crítica correspondiente a los agentes que deban desempeñarse bajo regímenes de incompatibilidad profesional, dedicación exclusiva mayor jornada, responsabilidad extraordinaria en tareas de gerenciamiento, o contralor interno o externo, se graduará con un tope del Cien por ciento (100%) de lo que reciben en forma total en la respectiva categoría cada agente beneficiario.

a) Incompatibilidad Profesional: Que afecta al personal profesional y técnico: el treinta por ciento (30%).

b) Dedicación Exclusiva: el cien por ciento (100%).

c) Mayor Jornada: Hasta el cincuenta por ciento (50%), cuando se determine en función de las horas trabajadas. Inclúyese en este ítem también los pagos por unidades de medida efectuados por el personal municipal en tareas fuera del horario normal y habitual debidamente certificado por Intendencia Municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Administración o Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, hasta un cien por ciento (100%).

d) Responsabilidad Extraordinaria: Hasta el cien por ciento (100%), sujeta a evaluación de determinársela.

e) Tareas de Gerenciamiento: Hasta el treinta por ciento (30%).

f) Contralor Interno y Externo: Hasta el treinta por ciento (30%).

Artículo 11° - Los respectivos adicionales por tareas de recolección de residuos, trabajos en cloacas e higiene de baños públicos o tratamiento de detritus, trabajos en plantas de potabilización de aguas, y servicios de carácter obrero en cementerios, crematorios y limpieza de acequias, correspondientes a los agentes

que deban desempeñar ese tipo de tareas, trabajos o servicios, se los gradúa individualmente en hasta el treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría a la cual pertenece cada agente del adicional pertinente.

Artículo 12° - La asignación de los servicios especiales que motiven los adicionales mencionados en los artículos 10° y 11° en todos los casos requerirá Decreto del Departamento Ejecutivo, y para el caso de agentes del Departamento Ejecutivo, será de carácter revocable por parte de tal autoridad, de igual modo deberá aplicarse en el artículo 10° para los agentes pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante por Resolución emitida por Presidencia conforme a las normas vigentes.

Artículo 13° - Remuneraciones de Autoridades Superiores y Cargos Fuera de Nivel. Fijanse las remuneraciones del Señor Intendente y Funcionarios fuera de Planta en los importes consignados en anexo "Anualización de Sueldos Básicos" de las distintas jurisdicciones, conforme a las Ordenanzas y Resoluciones vigentes.

Artículo 14° - Modifíquese en la estructura Jurisdicción Intendencia (fs.14) y en el Organigrama de Funciones (fs. 221), la denominación del cargo Director Coordinador Areas de Intendencia, por el de Asesoría de Intendencia (clase 40) del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 1998.

Artículo 15° - Fijase la dieta de los Señores concejales y funcionarios del Honorable Concejo Deliberante en los importes consignados en anexo Anualización de Sueldos Básicos de la jurisdicción Honorable Concejo Deliberante, conforme a las Ordenanzas y Resoluciones vigentes.

Artículo 16° - Reconócese que en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras, los funcionarios del Departamento Ejecutivo, Funcionarios del Honorable Concejo Deliberante, Intendente y concejales no percibirán ningún adicional, con excepción de la antigüedad que les corresponda por cargo retenido en la

Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Esto también es de aplicación al caso de cargos de Planta Funcional que hayan o sean convertidos en fuera de nivel.

Artículo 17° - Modificaciones Presupuestarias.

Se podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias, dentro de una misma jurisdicción, siempre que no se altere el total de erogaciones por sección fijadas en el Presupuesto de Erogaciones. Estas modificaciones se realizarán por Decreto municipal en el que deberá ser notificado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producidos.

Artículo 18° - En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades queda aprobado el Presupuesto de erogaciones del Departamento Ejecutivo consolidado, y del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo el Señor Intendente Municipal efectuar transferencias de créditos entre jurisdicciones de una misma partida de su presupuesto consolidado, se permite la redistribución de partidas parciales dentro del mismo Sector y jurisdicción, y subparciales dentro de la misma partida parcial y de la misma jurisdicción.

Artículo 19° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir en las jurisdicciones, Partidas Principales, parciales y subparciales que corresponda la partida Crédito Adicional para Mejoras Salariales, exclusivamente dentro de las partidas de personal.

Artículo 20° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir en las jurisdicciones, partidas principales, parciales y subparciales que correspondan las partidas crédito adicional para erogaciones corrientes y crédito adicional para erogaciones de capital.

Artículo 21° - El Departamento Ejecutivo deberá afectar al inicio del ejercicio los importes aprobados por este Cuerpo a nivel de Partida Sub Parcial (insumos) constituyendo dicha afectación imputación preventiva. No se podrá efectuar ningún

gasto, sin informe previo de Dirección de Contaduría que certifique la existencia de partida disponible.

Artículo 22° - Otras Disposiciones.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a recibir títulos de Ahorro Vitivinícola, o Títulos Públicos en función de convenios o en virtud de transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, y a incorporarlos a la Contabilidad Presupuestaria, una vez vendidos o transferidos por el precio neto de venta o de la transferencia. Deberá informarse al Honorable Concejo Deliberante la existencia del convenio. El Departamento Ejecutivo podrá transferir estos títulos a un valor de cotización igual o superior al del mercado de Valores o Bolsa de Comercio, deducidos los gastos de transferencias. Deberá rendirse cuenta de estas transferencias.

Artículo 23° - El Departamento Ejecutivo deberá informar y comunicar al Honorable Concejo Deliberante el ingreso de recursos extra presupuestarios, debiendo en estos casos ajustarse a lo determinado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 108/97.

Artículo 24° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los cinco días del mes de octubre de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidenta H.C.D.

Juan C. Stella
Secretario H.C.D

DECRETO N° 1.934

Ciudad de Las Heras, octubre 7 de 1998

Visto la Ordenanza N° 97/98 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe y se fije el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos

correspondiente al año 1998, en la suma total de Pesos veinticuatro millones cuatrocientos mil (\$ 24.400.000,00), de acuerdo a la conformación prevista en el Expte. Nº 7606-M-97, dando aquí por reproducidas dichas actuaciones, reservando fotocopias de ellas como documento habilitante y parte integrante de la presente Ordenanza.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza Nº 97/98, emitida por el H.C.D. con fecha 5 de octubre de 1998.

Artículo 2º - Tomar conocimiento Dirección de Contaduría, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Sec. Hacienda y Administración

26/10/98 (1 P.) A/Cobrar

**MUNICIPALIDAD DE
RIVADAVIA**

ORDENANZA Nº 3636

Visto El Expediente Nº 98-0315/6, por el cual el Bloque Justicialista, solicita modificación de la Ordenanza Nº 2.799, y vista la necesidad de regular el consumo de bebidas alcohólicas, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual por la que atraviesa la población del Departamento es sumamente preocupante, puesto que el consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas, sobre todo en los menores, produce alteraciones en sus conductas

que derivan en hechos de violencia en la vía pública, poniendo en peligro la integridad y bienes materiales en los habitantes de este Departamento.

Que teniendo en cuenta que el cinco por ciento (5%) de la población de nuestra Provincia es alcohólica, sumándose a esto el diez por ciento (10%) de nuestra población, como bebedores excesivos o bebedores sociales, ingresamos en una problemática de serio riesgo para nuestra juventud y niñez, sobre todo si consideramos que en este sector el incremento del alcoholismo es alarmante, debiéndose prever las medidas contundentes y eficaces, tendientes a resguardar para nosotros son un bien social y jurídico a proteger.

Que en la actualidad se observa en horas nocturnas, un preocupante consumo de bebidas alcohólicas.

Que la Ordenanza Nº 2799/92, específica en su artículo 1º una situación que no es la normada por la Ley Nº 3365/65 modificatoria del Código de Faltas, en cuanto a la edad en la que se permite el consumo y la venta de bebidas alcohólicas.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RIVADAVIA
ORDENA:**

Artículo 1º: Deróguese la Ordenanza Nº 2799/92.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 12º de la Ordenanza Tarifaria en su ítem 117º VENTA DE Sub Ítems 7

BEBIDAS: 12-117-07-00-01U.T.M. 300.
BEBIDAS ANALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE: 12-117-07-00-02.....U.T.M. 160.

Título I - DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3º: Prohíbese en el ámbito del Departamento de Rivadavia, la venta, suministro a Título gratuito, y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y abiertos al público en general, cualquiera sea su gradación, presentación y/o preparación, a menores de 18 años (en un todo de acuerdo con

lo dispuesto por el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza).

Artículo 4º: Prevéase la aplicación de las sanciones detalladas en el Título III, de las penalidades, artículos 15º y 16º de esta Ordenanza, para toda persona de existencia física o jurídica, que en lugar público, semipúblico o abierto al público, vendiere, proveyere, suministrare o facilitare a cualquier título, o permitiera el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Artículo 5º: Prohíbese el expendio al público, de bebidas alcohólicas en quioscos o comercios de actividades similares debidamente habilitados como tal. Como asimismo no se podrá vender este tipo de bebidas en los minimercados o similares, desde la hora 22:00, hasta la hora 7:00 del día siguiente.

Artículo 6º: Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en aquellos comercios que no estén habilitados expresamente para tal fin por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rivadavia, excepto los comercios habilitados con el nombre de Licorería o Vinerías, los que deberán subordinarse al horario establecido en el artículo 5º.

Artículo 7º: Prohíbese en el ámbito del Departamento de Rivadavia, el anuncio público, por cualquier medio: Radial, Televisivo y/o Gráfico, de reuniones bailables o fiestas en general, en cuya denominación se incluyan palabras que hagan mención a cualquier tipo de bebidas alcohólicas. No está incluido en la presente disposición, el auspicio de tales eventos por parte de empresas productoras de bebidas alcohólicas, y aquéllos que cuenten con habilitación expresa municipal.

Título II - DE LAS PREVENCIONES

Artículo 8º: Cuando la venta de las bebidas alcohólicas referidas en el artículo 3º, sean solicitadas por aquellos consumidores que aparentemente no tienen la edad

requerida para su consumo, se deberá exigir por parte del expendedor, la documentación que acredite fehacientemente la edad requerida.

Artículo 9º: Se deberá dar publicidad a uno de los números telefónicos del Departamento Ejecutivo, el que será destinado con exclusividad, para recibir las denuncias realizadas por cualquier vecino del Departamento, como así también, para el control de calidad y gestión de los Inspectores Municipales intervinientes en la misma.

Artículo 10º: Formalícese un convenio con la Seccional 13º de la Policía de Mendoza, mediante el cual se realizarán inspecciones conjuntas en los locales denunciados, o presumidos de incumplimiento a lo normado por la presente.

Artículo 11º: Los comercios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, deberán exhibir en lugar destacado, la prohibición de venta y consumo a menores de 18 años, donde deberá ir impreso el texto completo del artículo 3º de esta Ordenanza y el número telefónico de control de gestión.

Artículo 12º: Los comercios autorizados, Uniones Vecinales, Clubes Departamentales, Establecimientos Educativos del Departamento, deberán recibir una copia de la presente Ordenanza, en el menor plazo posible a partir su promulgación.

Título III - DE LAS PENALIDADES

Artículo 13º: Los comercios que no cumplan con el artículo 11º de la presente Ordenanza, serán pasibles de una multa punitiva, equivalente a: 500 U.T.M.

Artículo 14º: Los Concesionarios de locales municipales, que no cumplan en un todo con lo establecido por la presente Ordenanza, tendrán como sanción irrevocable, la caducidad y/o rescisión de la concesión, debiendo inmediatamente llamarse a una nueva licitación para la concesión de dicho local.

Artículo 15º: Las infracciones a lo establecido por la presente norma, cometidas por personas

físicas y/o jurídicas, no autorizadas específicamente para el expendio de bebidas alcohólicas, serán sancionadas con una multa de 5.000 U.T.M., además del decomiso de las bebidas alcohólicas que correspondiere, y se exigirá el pago al contado de la multa establecida, y dentro de las 48 horas de notificada la misma, no pudiendo acogerse a ningún beneficio.

Artículo 16º: Cuando se tratare de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido por la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes penalidades:

Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 1.000 U.T.M., más el apercibimiento de la clausura transitoria del comercio.

Segunda Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 3.000 U.T.M., más la clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento a proceder a la baja de la cuenta de contribuyente, y el retiro de la autorización del funcionamiento.

Tercera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 6.000 U.T.M., más la baja de la cuenta contribuyente.

Artículo 17º: Para la aplicación de lo estipulado por el artículo 16º de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta, que las infracciones podrán ser consecutivas o alternadas en el lapso de cinco (5) años.

Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rivadavia, deberá abrir un registro en el que conste razón social del infractor, a la presente Ordenanza, cantidad de infracciones cometidas y cumplimiento del pago de las penalidades.

Artículo 19º: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rivadavia deberá en los casos estipulados por los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, realizar si correspondiera, la denuncia penal por transgresión al Código de Faltas de la Provincia de Mendoza.

Título IV- DEL DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 20º: Lo recaudado en concepto de infracción y multa, por la aplicación de la presente Ordenanza será administrado como fondo extra presupuestario, por el Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 21º: Los fondos enunciados en el artículo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para implementar sistemas de coordinación Interinstitucional, con Entidades vinculadas a la problemática del alcoholismo, tales como ALCOHOLICOS ANONIMOS, ALADON, ALATTEN, como así también con Entidades Gubernamentales tales como: Salud y Medio Ambiente en el orden Municipal o Provincial, todo esto con el motivo de implementar planes de Difusión, Educación y Prevención del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Artículo 22º: El Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia, deberá informar, a este Honorable Concejo Deliberante en forma semestral, sobre el ingreso, egreso y destino de los fondos recaudados.

Artículo 23º: Los gastos que demande la presente serán imputados a la Partida correspondiente del Presupuesto año 1998.

Artículo 24º: Remítase copia de esta Ordenanza a los Honorables Concejos Deliberantes de los Departamentos vecinos para que adhieran a ésta.

Artículo 25º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones Bandera Nacional Argentina del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia (Mza.), al 10 de julio de 1998.

Luis E. Tolosa
Presidente H.C.D.

Marcelo E. Aristeo
Secretario H.C.D.

26/10/98 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 172/98

Lavalle, 19 de octubre de 1998

VISTO: La necesidad del Departamento Ejecutivo de implementar el convenio suscripto con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que el aporte efectuado por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, debe ser afectado a reparaciones de escuelas;

Que, por lo expuesto, precedentemente resulta necesario incrementar el Cálculo de Recursos e incrementar en la misma medida el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo;

Que de esto depende la terminación de las obras de reparación de escuelas, conforme al convenio a que se hace referencia en el visto;

Que es interés de este H.C.D. que las obras de ampliación de edificios escolares se realicen en el menor tiempo posible;

Que se comparte en su totalidad con las disposiciones expresadas en el convenio entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Lavalle;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Art. 1º: Modifíquese el Cálculo de Recursos Ejercicio 1998 del Departamento Ejecutivo incrementándose la siguiente partida: Sección 03, Financiamiento Neto, Partida Principal 01 - Aportes No Reintegrables, del Cálculo de Recursos en la suma de Pesos SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 614.250,00).-

Art. 2º: Incrementétese la siguiente Partida: Sección 05 -

Erogaciones de Capital, Sector 01 - Inversión Real, Partida Principal 01 - Trabajos Públicos, en la suma de Pesos SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 614.250,00), para el Ejercicio 1998.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 40/98

Lavalle, 21 de octubre de 1998

VISTO: La Ordenanza N° 172/98, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 7 del Expediente N° 5457/98/M.L.-187/98/H.C.D. mediante la cual se modifica el Cálculo de Recursos Ejercicio 1998 del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º) Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 172/98, que obra a Fs. 7 del Expediente N° 5457/98/M.L.-187/98/H.C.D.

Art. 2º) Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Art. 3º) Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

26/10/98 (1 P.) A/cobrar